

***Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 60 y 62 fracción II de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Tamaulipas; y reforma el artículo 56 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.***

## **H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE**

Los suscritos DIP. **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEON PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEON, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley de Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 60 Y 62 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; Y, REFORMA EL ARTICULO 56 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

En la institución de la Diputación Permanente se han mantenido dos aspectos fundamentales a saber: primero respecto a su función y, segundo respecto de su integración.

El papel que ha desempeñado la Diputación Permanente avala el funcionamiento de un órgano de tal naturaleza, en virtud de la celeridad con que deben tomarse ciertas decisiones cuando el Congreso no se encuentra sesionado ordinariamente, o por el hecho del tiempo que implicaría un llamado a sesiones extraordinarias.

A nivel Federal, lo que en un principio se denominó Diputación Permanente hoy en día se llama Comisión Permanente, que tiene por objeto entrar en funciones cuando el Congreso de la Unión se encuentra en receso, delimitando la Ley Fundamental y la normatividad secundaria, sus atribuciones y facultades.

A nivel local, la Carta Magna de nuestra entidad, en su artículo 62 fracción II, señala que la Diputación Permanente, tiene como atribución entre otras, dictaminar sobre los asuntos que quedaren pendientes al terminar el Período de Sesiones Ordinarias del Congreso y sobre los que admita, y presentar estos Dictámenes en la primera sesión ordinaria del nuevo Período de Sesiones. En el mismo tenor se ostenta el numeral 56

de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento internos del Congreso del Estado.

Por ende, conforme a la legislación vigente, la Diputación Permanente dictamina los asuntos que hayan quedado pendientes en el periodo inmediato anterior y los que reciban durante el receso. Consideramos que las Comisiones de esta Soberanía deben ser las encargadas de dictaminar en todo momento los asuntos de su competencia, puesto que la función legislativa debe realizarse de manera exclusiva por el Congreso.

El Constitucionalista Ignacio Burgoa, define a la Comisión Permanente de la siguiente manera: *"Ha sido práctica político-constitucional generalizada la implantación de un organismo que, bajo distintas denominaciones, funciona durante los recesos de los órganos legislativos, no para sustituirlos en sus atribuciones, sino para preparar los negocios públicos que éstos deben tratar durante los periodos ordinarios de sesiones, para convocarlos a sesiones extraordinarias y para conocer de determinados asuntos urgentes que, dada su premura, no pueden esperar a su reunión". ..La Comisión Permanente no es un órgano legislativo por modo absoluto, en el sentido de que no tiene la potestad de elaborar ley alguna, en cuyo ejercicio, por tanto, no sustituye al Congreso de la Unión. Sus atribuciones son político-jurídicas, revistiendo unas el carácter de provisionales y otras el de definitividad".*

De lo anterior, podemos obtener las siguientes conclusiones: la primera estriba en que la Diputación Permanente, no es un órgano legislativo, por lo que no tiene la potestad de elaborar una ley. En la creación o reforma de una ley o decreto, se desprenden varias etapas, siendo una de ellas la elaboración del dictamen, por ende, consideramos que corresponde de manera exclusiva a las Comisiones del Congreso, la facultad de emitir los dictámenes recaídos a las iniciativas que sean presentadas a la Legislatura.

La segunda conclusión, consiste, en que en nuestro Estado, la Diputación Permanente realiza funciones materialmente legislativas, lo que consideramos desacertado, puesto que esta atribución debe ser de las Comisiones dictaminadoras permanentes o especiales.

Al hacer un estudio comparativo entre la Constitución Federal y la Local, se advierte que en materia federal, la Comisión Permanente no dictamina las iniciativas pendientes de resolverse en un periodo ordinario de sesiones o aquellas presentadas en el receso del Parlamento.

El artículo 78 de la Carta Magna establece: "La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:...III.- Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

Consideramos que cuando el Congreso se encuentra en receso, las Comisiones Permanentes o especiales, deben de seguir operando y sobre todo dictaminando los asuntos de su competencia durante todo el año; y no únicamente en los periodos de sesiones del Congreso.

Por otra parte, el artículo 60 de la Ley Suprema del Estado, establece el número de integrantes de la Diputación Permanente al ordenar:

"ARTICULO 60.- El día anterior al de la clausura de cada período de sesiones ordinarias, el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente compuesta de tres Diputados, un Presidente y dos Secretarios, nombrará igualmente un Suplente".

Estimamos que debe ampliarse el número de integrantes de dicho órgano parlamentario, para el efecto de que el mismo cuente con una verdadera representación política y plural de este Poder Legislativo.

Por lo anteriormente expuesto, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 60 Y 62 FRACCIÓN SEGUNDA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS; Y, REFORMA EI ARTICULO 56 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAUIIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULO 60.- El día anterior al de la clausura de cada período de sesiones ordinarias, el Congreso nombrará una Comisión que se denominará Diputación Permanente compuesta de siete Diputados, un Presidente, dos Secretarios y cuatro vocales, nombrará igualmente un Suplente.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 62 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULO 62.- Son atribuciones de la Diputación Permanente:

II.- Recibir durante el receso del Poder legislativo, las iniciativas de ley o decreto, y demás proposiciones dirigidas al Congreso y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la legislatura a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.

.....

ARTICULO TERCERO.- Se reforma el artículo 56 de la ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

.....

ARTÍCULO 56.- La Diputación Permanente turnará para dictamen a las Comisiones del Congreso, las iniciativas de ley o decreto, y demás proposiciones dirigidas al Congreso a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones.

.....

**TRANSITORIOS**

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firman los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.